

LLANO (Alfonso): *Concepto tomista de la ley natural*, en "Pensamiento", 79, 1964, págs. 244-82.

Después de exponer los conceptos tomistas de ley natural y de ley divina, el autor plantea su propia interpretación de la ley natural en Santo Tomás.

El orden moral tomista tiene un carácter absoluto y objetivo. Significa por el primer calificativo, su carácter heterónimo respecto al hombre mismo. Objetivo, porque es tal como lo modela la mente divina, y a la mente humana no le queda sino descubrirlo en la esencia de las cosas, y ponerlo en obra con su libertad.

Pero hay algo más. En la concepción tomista de la ley natural se esconde un elemento de carácter moral, y es la dignidad y elevada concepción del hombre que implica esta estructura moral: donde a pesar de la caída original permanece una luz racional y fuerzas naturales que la voluntad puede orientar hacia el bien.

La ley natural en el hombre, es como un calco descendente de la ley eterna en Dios, que el hombre adapta por semejanza, y de cierto modo esforzado para captar en la razón práctica la verdad de la naturaleza que sirva para distinguir el bien del mal.

La integración del acto de captación del bien, y del acto de la razón práctica que a la luz de aquél disciplina la propia libertad, es la ley natural, donde el juicio de razón inmediateza el bien moral objetivo.

Como puede observarse, el autor trata del tema de la ley natural en un nivel general (ético), sin referirse directamente al concepto de Derecho natural que interesaría a los juristas.—A. S.

LODA (Francesco): *Politicità e giuridicità nell'itinerario pedagogico di Spinoza*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", IV-V, 1964, páginas 563-608.

La unidad en Dios de los atributos del ser, señalando una continuidad de los diversos aspectos de su realidad, señala una sólida base en que Spinoza piensa que la síntesis del ser contiene en su dato sustancial una extensión normativa necesariamente unida a aquél.

Cuando se trata de la regulación de

la convivencia, los valores normativos determinados hacia la consideración de una cierta serie o conjunto de actividades humanas, no tratan tanto de expresar su verdad como de ser reconocidos válidos en esas relaciones de experiencia intersubjetiva sobre que están destinados a incidir, por obra de la necesidad misma de las cosas. Esta disciplina tiene por objeto educar a la persona humana en una orientación teleológica, hacia una meta ideal de resolución de la experiencia práctica en la libertad que resulte ser espontaneidad de la conducta del individuo en coincidencia con la conducta del todo social. De tal modo se configuraría la *optima respublica* que es razón última de la convivencia de los hombres.

La idea madre de esta concepción eticista de la normatividad social, es la reivindicación del espíritu como fuerza cognoscitiva de decisivo valor práctico. Pues la voluntad misma, entendida como facultad, es un universal abstracto irreal fuera de los esquemas prácticos de la conducta misma, manifestación del *conatus* en que toda realidad tiende a su ser.

Las posibilidades prácticas del hombre, en su fuerza que deviene entre las cosas y reacciona frente a las presiones externas, es *cupiditas*, que debe disciplinarse por la ley humana de las muchas necesidades extrínsecas, en un conjunto de sentimientos que deben ser ejercitados disciplinadamente en busca de un límite de libertad razonada desde esta ley humana intersubjetiva. La utilidad razonable de la convivencia es uno de los criterios fundamentales de la vida humana. A su vez la medida de la utilidad de una cosa en su capacidad de convenir a la naturaleza humana. La libertad espiritual se desarrollará en ese nivel de examen de lo útil y de lo nocivo a su propia capacidad práctica.

En el aspecto individual la libertad consistirá en participar en el orden necesario a todas las cosas, y en el social en identificar su utilidad con la utilidad de los demás, pues sólo lo que a todos conviene del mismo modo es criterio de utilidad para cada uno. La convivencia política señala, por su parte, el momento culminante de las posibilidades humanas de realizarse en un nivel máximo de moralidad. El Derecho viene determinado por el poder de cada uno, y lo justo e injusto adquiere sentido dentro

de la comunidad organizada políticamente, pues la justicia se identifica con la legalidad. Y el más alto valor práctico es el amor a la ciudad, dentro de la cual incluso se contiene la piedad religiosa. Pues solamente en la finalidad política podrá hacerse sitio para la libertad verdadera.—A. S.

MESSINEO (Antonio): *Difesa del diritto e discrezionalità della forza*, en "La Civiltà Cattolica", 1 agosto 1963, páginas 213-25.

Defendiendo a Vitoria y a Suárez de la acusación de Delos de haber constituido, en su doctrina de la guerra justa, una aceptación de las teorías políticas racionalistas e incluso de la doctrina de Maquiavelo, como si tales autores no hubieran tenido el valor de rechazar tales concepciones deformadoras de la tradición moral cristiana, el P. Messineo hace notar las razones que abonan aquellos grandes pensadores españoles.

Vitoria desarrolló en su tiempo la idea de la socialidad de la defensa del Derecho en la comunidad de los pueblos. Por tanto, no podía pensar en Estados totalmente independientes. No sólo había un Derecho natural que definía en ciertos términos la capacidad y legitimidad del poder público, sino también un bien común social propio de la comunidad de las gentes, constituyendo finalidades permanentes y normas supremas de conducta, e incluso una instancia superior a cada Estado, la *auctoritas totius orbis*.

Suárez se ha fijado ya más en el desarrollo individualista del Derecho—no en vano es posterior a Molina—pero sin tener tendencia individualista desequilibrada. Por ello acoge la autonomía del poder público en su esfera de competencias, pero también desarrolla conceptos de libertad individual en los ciudadanos. Se equivoca Delos en suponer que Suárez se ocupó solamente de los derechos del Estado, olvidando construir una doctrina orgánica de los derechos de los individuos. Afirma Messineo, por el contrario, que el eje del sistema suareciano es el bien común de la comunidad entera de las gentes. Si no se defendiese el Derecho en cada país, estaría destruido en todo el mundo, como afirmaba Vitoria. Sólomente en los últimos tiempos, la especulación jurídica se ha olvidado de puntos tan esen-

ciales como los desarrollados por aquellos grandes maestros. Pues en nuestros días, muchos juristas no han ni oído hablar del problema de que la defensa del Derecho en la comunidad de las gentes, donde todos los hombres son solidarios, es un objetivo supremo de toda organización jurídica. El bien común universal, la autoridad de la totalidad del orbe, son los puntos doctrinales capaces de disciplinar la arbitrariedad de los Estados absolutistas de cualquier lado de las cortinas ideológicas existentes.—A. S.

MESSINEO (Salvatore): *Nuove prospettive sulla difesa del diritto nella comunità internazionale*, en "La Civiltà Cattolica", 3 oct. 1964, págs. 21-33.

El tema de la defensa del Derecho en la comunidad internacional se había detenido durante mucho tiempo en la teoría alcanzada por Francisco de Vitoria, cuyas anticipaciones habían rebasado ampliamente las realizaciones posteriores, incluyendo las de Suárez, y en la teoría de la Escuela positivista del Derecho que, frente a la tesis de Vitoria, suponía una total soberanía de los Estados aparte de las convenciones y tratados internacionales pactados.

El desarrollo del racionalismo individualista, ha venido apartando, incluso a los cristianos, del camino marcado por Vitoria, dado que siempre se dejaba al Estado la apelación a la fuerza en caso de conflicto internacional.

Ha sido precisamente Taparelli quien ha vuelto a poner en circulación la teoría de Vitoria acerca de la solidaridad universal para la defensa del Derecho, incluso en el seno de la comunidad internacional.

Según Taparelli, la común racionalidad de todos los hombres debe permitir buscar también la solución de bien común entre cualquier oponente. El uso de la fuerza debe estar subordinado al ejercicio del Derecho referente a este bien común de la racionalidad supranacional. Ello parece exigir también, como en Vitoria, una alta jurisdicción internacional garante del Derecho, de la seguridad y de la paz. La guerra como medio de cada Estado para defender su Derecho quedaría de tal modo eliminada, a través de la consideración de que la defensa del Derecho nunca puede hacerse por la parte interesada, sino